

Michelangelo De Dona (edit.), *La libertà religiosa tra Stato e Chiesa. Atti del Convegno Santa Giustina (Belluno), 16 Maggio 2013*, Edit. Solfanelli, Chieti 2014, 87 pp.

El «Centro de Espiritualidad y Cultura Papa Luciani», organizó en Mayo del 2013, un Convenio sobre el tema de la «Libertad Religiosa». Las actas vienen recogidas en la presente obra.

En la Introducción (p.5), Michelangelo De Doná, sitúa como punto de partida los cc. 1-2 de la Declaración Conciliar «*Dignitatis Humanae*». La cual se reproduce íntegra al final del libro (pp. 61-81). Giuseppe dal Ferro, en el *Prefacio* (pp. 9-13), subraya que lo escrito no es un tratado sistemático, sino el plantear algunos de los problemas más relevantes en esta materia. Subraya que la libertad religiosa no es sólo una disciplina jurídica sino que forma parte de la identidad constitutiva de la dignidad humana. Así ha venido siendo reconocido en diversas conferencias europeas.: Helsinki (1975), Belgrado (1978), Madrid (1983) o Viena (1989).

En una primera colaboración (pp. 15-30), Agostino Marchetto desarrollará el tema de la *Libertad religiosa a partir del Vaticano II*. Tras recordar el *iter* de los documentos conciliares, y apoyándose en Mons. De Smedt, resume las implicaciones de la libertad religiosa, tanto para la sociedad civil como para la iglesia, en estas coordenadas: 1) asegurar el respeto de la persona humana; 2) educación en el seno de la familia; 3) enseñanza de la libertad religiosa en la escuela; 4) enseñanza en los grupos sociales; 5) respeto a la opinión pública; 6) y, socialmente, crear un clima favorable al reconocimiento de la libertad religiosa.

A continuación se reproduce una breve carta del *Papa Francisco a Mons. Agostino Marchetto*, a quien considera «el mejor hermeneuta del Vaticano II» (pp. 31-32). Daniele Trabucco aborda el tema de la *Libertad Religiosa y el pluralismo en la constitución italiana* (pp. 33-47). En dicha constitución se recogen los siguientes principios: 1) Protección de las libertades de los ciudadanos y de los extranjeros (art. 2); 2) libertad de culto, individual o colectiva (art. 17); 3) protección de los colectivos religiosos y prohibición de discriminación por motivos religiosos (art. 20). A partir de estos principios entra a desarrollar un tema polémico: el de los símbolos religiosos en lugares públicos. En concreto, en el tema del crucifijo, se argumenta «convencionalmente» en dos direcciones: 1) La tradición religiosa y cultural católica del pueblo italiano; 2) el valor cultural y civil de dicho símbolo. Dirá que ambos argumentos no son totalmente válidos. El argumento más profundo es el de «lesión jurídicamente significativa a la libertad de conciencia» (p. 43). Todo ello reclama la necesidad de concretar aún más «una ley específicamente religiosa» para resolver éste y otros problemas nuevos que socialmente van naciendo.

La parte final de libro lleva la firma de Massimo Introvigne (pp. 49-59). Aborda, primero, el tema de los diversos modelos de libertad religiosa. Apoyándose en el Papa Benedicto XVI, denuncia tanto el modelo jurídico de «igualdad total» de todas las religiones (que denota escepticismo jurídico hacia la verdad), como el de «diversidad total» (que denota mero sociologismo jurídico). El modelo correcto es el propuesto por Benedicto XVI: «no sólo un derecho de inmunidad y de no coacción sino también la capacidad de ordenar las propias elecciones según la verdad» (*Jornada Mundial de La Paz*, 2011). En este sentido, no hay que temer a la libertad religiosa, ni se la puede marginar.

En un segundo momento, se plantea el tema de libertad religiosa «real y percibida». El debate está muy vivo, por ejemplo, entre los cristianos que viven en tierras musulmanas. La libertad religiosa «real» no es sólo «celebrar cultos privados» sino libertad para abrir escuelas, anunciar la propia fe, convertirse y convertir a otros, tener publicaciones y medios de comunicación propios, e incluso aspirar a cargos públicos. Este concepto rompe dos modelos «reduccionistas»: el de la privatización de las creencias y el de primar sólo las «religiones aceptables» o «las más nacionalistas».

Finalmente, el autor habla de la «cristianofobia» y vuelve al tema de los signos públicos religiosos (como el crucifijo). La cristianofobia aparece en tres niveles: intolerancia, discriminación y crimen de odio. El autor aboga por una reflexión seria basada en autores como G. Cuchet, E. Durkheim, y otros.

Como breve valoración final, esta obra tiene tres méritos: el de ser memoria de un evento; constituir una reflexión sobre problemas presentes en el tema de la libertad; y, sobre todo, abrir pistas de futuro para una reflexión jurídica. En este triple sentido, ha merecido la pena su publicación.

Cecilio Raúl Berzosa Martínez

Asociación Española de Canonistas, *Procesos matrimoniales canónicos*, Dykinson, Madrid 2014, 190 pp. ISBN: 978-84-9031-816-4

Como escribe M. Elena Olmos, en el Prólogo (p. 11), el libro es fruto de la Jornada Especial, organizada por la Junta Directiva de la Asociación Española de Canonistas, celebrada en la Universidad Pontificia de Madrid.

Los principales ponentes, que vertebran los diversos capítulos del libro son auditores del Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid y del Tribunal de la Rota Romana: Mons. Carlos M. Morán Bustos, Mons. Agostino de Angelis, Mons. Felipe Heredia Esteban y Mons. Enrique de León rey. Además de una colaboración del profesor Rafael Rodríguez Chacón.

El objetivo del libro, como expresa en la Presentación, D. Jorge Otaduy (pp. 13-15), y en la Introducción Doña Montserrat Perales (pp. 17-24), es la de defender la dignidad de la persona humana y del matrimonio. Este último, goza del «favor del derecho» ante cualquier duda e incertidumbre que se presente sobre su validez. En

este sentido, el libro quiere servir de ayuda a los profesionales de los tribunales y a los estudiosos del Derecho Canónico.

Mons. Carlos M. Morán, titula su colaboración *«Criterios de actuación de los miembros del tribunal y los abogados en el desarrollo del proceso de nulidad»* (pp. 25-113). Destaca, en primer lugar, el criterio de «la verdad» tanto para el juez, como para las partes y sus letrados, así como para el defensor del vínculo. Además, subrayó «la búsqueda de la justicia» como criterio de actuación del juez y de todos los operadores jurídicos. En tercer lugar, se detuvo «en el respeto de la ley y de la jurisprudencia». Posteriormente, destacó «la necesidad de obrar según ciencia y conciencia» y la necesidad de «mantener y respetar la dignidad-lealtad profesional» (tanto en los jueces como en los abogados). Se detuvo en la «probidad moral y en la honestidad de vida como criterios de actuación de los agentes jurídicos»; así como en la «independencia y la libertad personal», tanto de los jueces como de los abogados. No quiso pasar por alto «la diligencia y celeridad en la tramitación de las causas», respetando «el principio de información y reserva» que afecta a los jueces como a los abogados. Tal vez un doble criterio sintetice todo lo anterior: por un lado, «la dimensión vocacional del quehacer jurídico» y, por otro lado, la «necesidad de recurrir a las medidas disciplinarias y a los mecanismos sancionadores» cuando no se cumple con el deber jurídico. Unas palabras, en la conclusión, sirven de resumen clarividente: *«La profesión jurídica en la Iglesia... debe mirar por encima de sí misma y entenderse como un servicio e verdad y de justicia, de caridad y de esperanza... un servicio ejercido «por» una persona, que en sí tiene una dignidad y como tal ha de actuar, y un servicio ejercido «sobre» otra u otras personas portadoras de igual dignidad, merecedoras de un trato singular»* (p. 113).

Mons. Agostino de Angelis realizó *«propuestas para una más rápida resolución de las causas matrimoniales, con particular referencia a las cuestiones incidentales, al proceso breve y a la ausencia de parte»* (pp. 115-139). Advierte que *«las praxis propuestas no se consideran como soluciones útiles de todo proceso; algunas valen sólo en algunos casos. Sin embargo, el hecho de seguir habitualmente una cierta praxis procesal orientada a agilizar el camino procesal y de tener algunas precauciones, normalmente incide en la duración media de las causas, con el beneficio para los fieles»* (p. 117).

Mons. Felipe Heredia disertó sobre *«el cambio y ampliación de la «causa petendi» en el proceso, a la luz de la conformidad equivalente de sentencias»* (pp. 142-156). La motivación de esta cuestión tan técnica es sugerente: *«Un conocimiento profundo de la legislación y de la jurisprudencia permitirá a todos los profesionales del derecho la capacidad necesaria para servir con justicia y caridad al pueblo de Dios»* (p. 156).

Mons. Enrique de León se centró en la *«publicación de las actas, privacidad de los hechos y prueba secreta (CIC, c. 1598,1; Art. 230 DC)»* (pp. 157-169). Llega a una conclusión compartida por J. Llobell: *«... Es más fácil que sea legítimo no declarar o no producir un documento que declararlo secreto, ya que el derecho de las partes a defenderse condiciona el otro derecho a ser juzgado según verdad (c. 157,2)»*.

Finalmente, el profesor de la Universidad Complutense, D. Rafael Rodríguez, cierra el libro con la colaboración titulada *«Quaerit Semper. Una aproximación al documento»* (pp. 171-188). Se trata de un *Motu proprio*, que entró en vigor el 1-10-2011, relativo a disposiciones sobre la dispensa del matrimonio inconsumado y la nulidad

de la sagrada ordenación. Además de disertar sobre la naturaleza jurídica del mismo y sobre quién tiene ahora autoridad para juzgar en dichos casos, se detiene, particularmente, en la peculiaridad del medio de promulgación dispuesto, reclamando «*la necesidad, ya difícilmente aplazable, de revisar la mecánica de la promulgación de las leyes en la Iglesia, que urge poner en consonancia con los avances técnicos de los que hoy disfrutamos y a cuyas disfunciones en todo caso es necesario poner remedio*» (p. 188).

Realmente es de agradecer la publicación de trabajos como el presente que sirven como medios de análisis, debate y formación jurídica.

Mons. Cecilio Raúl Berzosa Martínez

N. Álvarez de las Asturias (ed.), *En la salud y en la enfermedad. Pastoral y derecho al servicio del matrimonio*, Ediciones Cristiandad, Madrid 2015, 252 pp.

La mejor introducción y el mejor resumen del libro que nos ocupa la encontramos ya en su contraportada. Se nos recuerda el interés del Papa Francisco por la familia. No en vano ha convocado dos sínodos (extraordinario y ordinario). Se afirma, por ello, que la necesidad de volver al Evangelio, y de realizar una verdadera pastoral, se han colocado en el primer plano de la actualidad. El Derecho no podía ser ajeno a este interés urgente, con estas convicciones: el derecho nunca es un obstáculo ni al Evangelio ni a la acción del Espíritu Santo; Muchos menos, al magisterio autorizado de la Iglesia sobre la familia y el matrimonio. Al mismo tiempo, nos recuerda Nicolás Álvarez, en su Introducción (pp. 14-16), que el derecho reflexiona con propiedad y autoridad sobre el matrimonio porque es, también, una realidad jurídica. Y, por lo mismo, todo en él puede considerarse (aunque no solamente) desde este prisma jurídico: desde su preparación hasta el acompañamiento durante todo su desarrollo existencial.

El libro se divide en cinco capítulos o colaboraciones. En la primera, titulada «*Sed misericordiosos*» (pp. 17-42), Luis Sánchez Navarro, catedrático de San Dámaso, nos introduce en la problemática de la compatibilidad entre misericordia y justicia. Llega a la conclusión que, según el Nuevo Testamento, misericordia y justicia no sólo «no son incompatibles, sino que se requieren mutuamente». Bien entendido que la misericordia siempre triunfa sobre el juicio (St 2,13) (p. 42).

El propio Nicolás Álvarez, también de la Universidad San Dámaso, escribe sobre «*Dos mil años de experiencia. Las enseñanzas de la historia*» (pp. 43-74). Es notable el capítulo sobre «la historia del sistema matrimonial canónico: datos y hermenéutica» (pp. 62-72), donde se abordan las dimensiones fundantes del matrimonio: su propia constitución, la indisolubilidad, la sacramentalidad y el *ius connubii*. En la conclusión (p. 73) se afirma que el «camino de profundización (en la realidad matrimonial) se desarrolla en continua reflexión sobre las palabras de Cristo acerca de su significado originario («una sola carne») y sobre las consecuencias que de esto se derivan

(«indisolubilidad»). La Iglesia siempre se ha mostrado «firme y tenaz» en el anuncio del «evangelio del matrimonio y de la familia».

Por su parte, Eduardo Baura, de la Universidad de la Santa Cruz, aborda el tema de «*La primacía de la persona. Misericordia, oikonia y derecho*» (pp. 75-112). El autor, en una primera parte, juega con las realidades misericordia-derecho-ley-otras virtudes, para aterrizar, en un segundo momento, en el instituto canónico de «la dispensa (latinos) y oikononía (orientales)». Profundiza, por ello, en la relación «ley divina versus excepciones a la ley humana» para aterrizar en la realidad matrimonial y, con ello, en la complejidad entre misericordia y derecho. Subraya, complementariamente, la prudencia pastoral —iluminada por la fe— con las exigencias pastorales en los diversos momentos del sistema matrimonial canónico. Finaliza entrando en el espinoso caso de los fieles divorciados y vueltos a casar civilmente, para concluir en «la necesidad de no perder de vista la naturaleza de la verdadera misericordia, que se hace cargo de la persona, la escucha atentamente, se acerca con respeto y verdad a su situación y la acompaña en el camino de la reconciliación. Esto es fatigoso, pero es la verdadera misericordia la que hace feliz a quien la recibe y a quien la practica» (p. 111).

La cuarta colaboración lleva la firma de Miguel Angel Ortiz, de la Universidad de la Santa Cruz, con el título «*La pastoral de los fieles vueltos a casar civilmente*» (pp. 113-158). En una primer parte, comienza con las palabras pronunciadas por el Papa Francisco al regreso del viaje a la Jornada Mundial de la Juventud en Río de Janeiro, prosigue con los documentos eclesiales principales que han abordado este tema, para aterrizar en lo que denomina las ocho tesis del cardenal Ratzinger sobre esta materia (Discursos a la Rota Romana). En un segundo momento, aborda los temas indisolubilidad-matrimonio-Eucaristía, y todo ello en el «contexto eclesial de la llamada a la santidad». Por lo mismo, se aborda la problemática de la admisión a los sacramentos y la misericordia en la Iglesia, subrayando que «la prohibición» es consecuencia de la contradicción en la que se encuentran los divorciados. Se requiere un compromiso de cambiar el estado de vida para la admisión plena a los sacramentos. Otra cuestión espinosa, sobre la que nos advierte, es la «hipótesis de la nulidad y el riesgo de la instrumentalización de dicho proceso» (pp. 144-149). Aborda, finalmente, lo que él denomina «la muerte del matrimonio» y los matrimonios celebrados sin una fe viva, con una conclusión tomada de la Comisión Teológica Internacional: «quien quiere casarse según el plan divino, muestra la disposición para creer y se halla realmente en un camino de conversión en cuanto su *fidelitas* está sostenida por la *lides* y está abierta a la fidelidad de la alianza divina» (p. 156). Las conclusiones de su colaboración son sugerentes: la solución no está en la «elitización» de reservar el matrimonio sólo a los fieles muy bien preparados, sino en la «evangelización». El verdadero problema no es tanto si se admite o no a los divorciados a los sacramentos sino plantearse por qué hay tantos matrimonios que fracasan. Se requiere una mejor preparación al matrimonio y un adecuado acompañamiento pastoral de las parejas y de las familias (p. 157).

Finalmente, Carlos Morán Bustos, del Tribunal de la Rota de Madrid, escribe sobre «*Derecho a la verdad. Diligencia y celeridad en el proceso matrimonial canónico*» (pp. 159-252). Se establece, como no podía ser de otra manera, que la búsqueda de la verdad, y la realización de la justicia, son los principios rectores de la administración de la justicia en la Iglesia. Pasa a analizar el por qué de las causas de los retrasos en

la tramitación de los procesos de nulidad, aportando algunas propuestas, apoyado en el Vaticano II y en las directrices magisteriales de los últimos pontífices. Se concretan algunas de las causas de los retrasos procesales: 1.–Defecto del personal dedicado al trabajo en los tribunales eclesiásticos, principalmente jueces. 2.–Insuficiente preparación de muchos jueces y ministros del tribunal, especialmente en materias como el derecho procesal canónico. 3.–Deficiente remuneración económica. 4.–Negligencia y obstruccionismo de las partes y de sus abogados. 5.–Falta de incorporación real de los medios técnicos actuales al organigrama y a la dinámica de los tribunales. Como propuestas (pp. 208-210), entre otras, señala: modificar el tratamiento de las causas incidentales; aplicar el proceso abreviada tras una sentencia afirmativa; favorecer la participación de los laicos en la administración de la justicia; supresión del doble mecanismo de interposición-prosecución de la apelación; priorizar la intermediación, de modo que el ponente sean instructor y el que dirija la causa; establecer por ley un plazo máximo para la realización de la pericia; evitar que se dé traslado de todo lo que se pide al tribunal al defensor del vínculo; reducir el plazo de caducidad; limitar algunos recursos; imponer mecanismos reales de control eficaz en la actuación de los tribunales; incorporación real de las herramientas tecnológicas modernas. Consecuente con lo anterior, se pregunta más adelante si la «administralización» de los procesos de nulidad es la solución a los problemas que suscitan la tramitación de las causas de nulidad. Es una cuestión compleja: se necesitaría un «órgano» decisor que «no inventara» la solución más apropiada para resolver la controversia sino que «declarara» la verdad del estado personal de los cónyuges. Un «órgano», imparcial e independiente. Además se requiere una adecuada instrucción y la necesidad de alcanzar una certeza moral acerca de la nulidad matrimonial. Todo ello, junto a la posibilidad de que la decisión final pudiera ser reformada si se prueba su error y, siempre, con cauces formales que garantizaran la seguridad jurídica (pp. 220-222). Aboga, nuestro autor, por la necesidad de mantener «la doble conforme» como garantía de protección de la indisolubilidad y de la verdad del matrimonio, para garantizar la indisolubilidad del matrimonio, la verdad objetiva, la certeza moral, la *salus animarum*, y la seriedad del propio proceso de nulidad. Sentencia, al final, que Dios no necesita el proceso para juzgar, pero los hombres sí, para garantizar el derecho. Lo importante es la finalidad misma del proceso de nulidad, mientras que la duración del mismo es, subsidiario (p. 252).

A la hora de emitir un juicio global sobre esta obra, destacamos su utilidad, su oportunidad y su acierto. Es un buen instrumento en manos de profesionales, estudiantes y pastores, para ser fieles a los deseos y directivas del Papa Francisco, en vísperas del Sínodo Ordinario sobre la Familia. Bienvenida sea esta publicación.

Mons. Raúl Berzosa Martínez



## UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

### Máster en Derecho Canónico para profesionales del Foro

Título propio de la Facultad de Derecho canónico, de **un curso de duración, totalmente on-line**, dirigido especialmente a profesionales del foro (abogados, procuradores, notarios, psicólogos, psiquiatras, mediadores y orientadores familiares) que desean compatibilizar su vida laboral con los estudios especializados en derecho matrimonial y procesal canónico.

#### Objetivos

Suplir la falta de preparación especializada en el campo del Derecho canónico de los profesionales que desean intervenir en **causas matrimoniales ante los tribunales eclesiásticos** y proveerles una formación de calidad.

Orientar a los alumnos para que adquieran un conocimiento adecuado de los problemas actuales más relevantes en las diferentes ramas del **Derecho matrimonial y procesal canónico**.

Acercar estos estudios a todas aquellas personas que no tienen la posibilidad de cursarlos de forma presencial.

#### Metodología

La modalidad de impartición del Máster es totalmente on-line. La herramienta que hemos utilizado para el diseño del aprendizaje es **Moodle**. El nuevo curso comenzará el **1º de Octubre de 2015** y **concluirá el 31 de mayo de 2016**.

#### Programa de estudios

Materias	ECT'S	Semestre
Introducción al Derecho canónico	6	1
Metodología de la investigación jurídica	6	1
La prueba pericial psicológica	6	1
El matrimonio canónico	6	1
Organización de los tribunales eclesiásticos	6	1
El proceso matrimonial canónico	6	2
Procesos canónicos especiales	6	2
Recursos administrativos	6	2
Trabajo fin de máster	12	anual

**Información e inscripciones: [www.upsa.es](http://www.upsa.es)**